



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/337
24 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 24 DE MARZO DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DE LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de enviar adjunto el Memorando del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea de fecha 19 de marzo de 1994.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) PAK Gil Yon
Representante Permanente

ANEXO

Memorando de fecha 19 de marzo de 1994 del Departamento General de
Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea

Recientemente hemos aceptado que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) llevara a cabo la inspección necesaria para mantener la continuidad de las salvaguardias de conformidad con las Conclusiones Acordadas dimanadas de los contactos entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América y el Acuerdo de Viena de 15 de febrero de 1994, y en consonancia con la situación especial en que se encuentra la República Popular Democrática de Corea que ha suspendido la puesta en efecto de su anunciada retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Con la inspección recientemente efectuada la secretaría del Organismo ha podido confirmar plenamente que se ha mantenido la continuidad de las salvaguardias en nuestras instalaciones nucleares. Sin embargo, la secretaría del Organismo hizo una evaluación arbitraria de los resultados de la inspección y sobre esa base está tratando de organizar una reunión de la Junta de Gobernadores en un intento de que ésta apruebe una "resolución" injusta en contra de la República Popular Democrática de Corea.

A este respecto, el Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea considera necesario establecer la verdad en relación con la inspección nuclear efectuada por el OIEA en nuestro país, por lo que emite el presente Memorando.

1. A continuación se exponen el carácter y el alcance de la inspección recientemente efectuada:

De conformidad con los resultados de los contactos efectuados el 29 de diciembre de 1993 entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América sobre la cuestión nuclear, la República Popular Democrática de Corea y el OIEA celebraron consultas a nivel de trabajo del 7 de enero al 15 de febrero del presente año en Viena con miras a determinar el alcance de la inspección necesaria para la continuidad de las salvaguardias.

En las consultas, de la República Popular Democrática de Corea puso en claro que la propuesta inspección que se examinaba tendría por objeto mantener la continuidad de las salvaguardias, y propuso al Organismo el alcance de tal inspección. No obstante, desde el comienzo de las consultas el Organismo eludió el examen del carácter de tal inspección, y pidió que se efectuaran actividades de inspección cuyo alcance era mucho más amplio que el necesario para mantener la continuidad de las salvaguardias, y aceptó que la inspección propuesta no incluyera actividades encaminadas a verificar hasta qué punto era completo el inventario inicial de materiales nucleares, pero al mismo tiempo nos pidieron que permitiésemos el rastreo de los materiales nucleares exentos y el mejoramiento del contador de barras combustibles gastadas ya instalado - actividades que no tienen en absoluto relación con la continuidad de las salvaguardias - y dijo que "la inspección de que se trata es la inspección que habrá de efectuarse en virtud del Acuerdo de Salvaguardias".

Posteriormente, la secretaría del Organismo retiró sus pedidos anteriores en vista de los argumentos que presentamos que eran razonables desde los puntos de vista jurídico, científico y tecnológico, y convino en celebrar una inspección exclusivamente encaminada a mantener la continuidad de las salvaguardias. Así es como la República Popular Democrática de Corea y el OIEA llegaron a establecer el acuerdo definitivo sobre el alcance de la inspección el 15 de febrero en Viena.

La inspección acordada consiste, en cuanto al tiempo, en una actividad de verificación de que no había desviación de materiales nucleares desde la última inspección, pero no incluye, en cuanto al contenido, actividades encaminadas a verificar hasta qué punto era completo el inventario inicial de materiales nucleares. Según el Acuerdo de Viena, la inspección acordada se limita a mantener la continuidad de las salvaguardias "pero no a efectuar inspecciones ordinarias y especiales en virtud del Acuerdo de Salvaguardias. Esta inspección está encaminada a verificar la no desviación de materiales nucleares de las instalaciones nucleares desde la última inspección".

2. Hemos permitido que se efectúen todas las actividades de inspección especificadas en el Acuerdo de Viena:

Aceptamos que el OIEA efectuara la inspección necesaria para mantener la continuidad de las salvaguardias del 1º al 15 de marzo de conformidad con el Acuerdo de Viena de 15 de febrero. Al aceptar la entrada del equipo de inspección, emitimos oportunamente visados de ingreso al país a los inspectores del OIEA, incluso antes de que los Estados Unidos dieran ningún paso con miras a llevar a la práctica las medidas simultáneas acordadas. Durante la inspección de las siete instalaciones nucleares, incluso la Planta experimental de energía nuclear, el laboratorio radioquímico y la planta de fabricación de barras combustibles nucleares, proporcionamos al equipo de inspección los servicios necesarios que permitieran a los inspectores llevar a cabo sus actividades - la recarga y el mantenimiento de las seis cámaras de vigilancia y el contador de barras combustibles gastadas, la reposición de varias docenas de precintos y los detectores de luminosidad térmica, la verificación mediante la lectura de los niveles de los depósitos, la cartografía gamma en 15 puntos, las mediciones del combustible nuevo y del combustible gastado, las mediciones del combustible del núcleo y del combustible deteriorado, y 35 pruebas de muestreo de análisis destructivo y de frotis con respecto a la zona de desechos del proceso y de inmovilización, el disolvedor, los depósitos de almacenamiento de desechos y la zona de las cajas de guantes.

Accedimos a los pedidos formulados por el equipo de inspección al mostrarles todos los registros necesarios de contabilidad y operaciones y los documentos de apoyo para que los sometieran a examen. Prestamos a los inspectores nuestra activa cooperación de manera que pudieron verificar sin tropiezos la verificación de la información sobre el diseño con respecto a toda modificación de las instalaciones o cambios de las condiciones de funcionamiento. Cuando los inspectores del Organismo pidieron que se tomaran las medidas necesarias para efectuar la medición del combustible deteriorado en la planta experimental de energía nuclear, nuestros explotadores les ofrecieron las condiciones necesarias para que efectuaran sus mediciones incluso mediante

una complicada manipulación del proceso, pese a los riesgos de exposición a una dosis radiactiva de alto nivel.

Es más, cuando los inspectores propusieron una forma técnicamente imposible de tomar muestras en el laboratorio radioquímico, los explotadores de nuestras instalaciones les propusieron una modalidad realista para que lograran el objetivo de su labor de inspección, lo cual les permitió tomar muestras allí en apoyo de la continuidad de las salvaguardias. De acuerdo con los reglamentos de inspección del OIEA, la "verificación del inventario físico" anual del Organismo en las instalaciones de manipulación de masa como lo es nuestra planta de fabricación de barras combustibles nucleares debe hacerse únicamente cuando los explotadores detienen el funcionamiento para hacer un inventario global de los materiales nucleares.

Cuando el equipo de inspección del OIEA pidió que se efectuara la "verificación del inventario físico", los explotadores detuvieron el funcionamiento de los procesos necesarios, aunque no era el momento de efectuar un inventario global, a fin de cooperar con los inspectores en la labor de contabilidad y medición de los materiales nucleares inmovilizados en el proceso.

Los inspectores agradecieron nuestra colaboración en varias ocasiones. Todos estos hechos muestran que el equipo de inspección llevó a cabo todas sus actividades sin ningún impedimento ni obstrucción, como lo determina el Acuerdo de Viena. Este hecho se mencionó en la reunión de información oficiosa de la Junta de Gobernadores celebrada en Viena el 16 de marzo, en que la secretaria del OIEA manifestó que "muchas de las actividades de inspección acordadas se llevaron a cabo sin obstáculos según lo previsto".

3. La evaluación efectuada por la secretaria del OIEA de los resultados de la inspección es arbitraria:

Apenas regresó el equipo de inspección, la secretaria del OIEA celebró una reunión de información oficiosa el 16 de marzo, incluso antes de disponer de la evaluación de los resultados de la inspección, en la que comunicó a los miembros de la Junta que "si bien muchas de las medidas de la inspección acordada se efectuaron de la manera prevista, otras medidas importantes que habían sido convenidas fueron rechazadas".

Como resultado, el Organismo no estaba en condiciones de verificar que no se había producido ninguna desviación de materiales nucleares en las instalaciones en que no se permitió la ejecución de las medidas pertinentes. Las "medidas rechazadas" descritas por la secretaria del OIEA comprenden el muestreo del depósito de contabilidad de insumos del laboratorio radioquímico, la cartografía gamma en el edificio No. 3 y el muestreo de frotis en la zona de las cajas de guantes.

Sin embargo, nosotros ofrecimos una cooperación óptima para la realización de todas las actividades solicitadas por el Organismo en éstas y otras instalaciones. Por ello, la "conclusión" del Organismo en el sentido de que "no estaba en condiciones de verificar que no se había producido ninguna desviación de materiales nucleares en el laboratorio radioquímico" carece de fundamento.

a) Muestreo tipo frotis en la zona de las cajas de guantes. El equipo de inspección del OIEA pidió que se efectuaran frotis en la zona de las cajas de guantes aduciendo que se había terminado la cinta de la cámara de vigilancia y que estaban rotos los precintos allí colocados. Durante inspecciones anteriores, los inspectores tomaron docenas de muestras tipo frotis en la zona de las cajas de guantes, pero surgieron diferencias en cuanto a los valores analizados y medidos y las respectivas evaluaciones de ambas partes, las cuales aún no han llegado a ningún acuerdo sobre la materia. A este respecto, en nuestra carta de 10 de marzo dirigida al equipo de inspección manifestamos que "éste es uno de los factores de 'discordancia'".

Por consiguiente, el explotador manifiesta que permitirá al equipo tomar muestras "una vez que se hayan aclarado los datos analíticos de las muestras tomadas durante inspecciones anteriores". Sin embargo, con miras a mantener la continuidad de las salvaguardias, nuestro explotador recomendó que el equipo tomara muestras del líquido trazador que el equipo de inspección había puesto en los tres depósitos durante su inspección anterior para congelar este proceso.

El equipo de inspección estuvo de acuerdo con la idea sugerida por el explotador y se retractó de su pedido inicial y tomó muestras de la solución de esos depósitos. Pero después de tomar muestras de la solución, el equipo de inspección en forma abrupta insistió en que "la solución sometida a muestreo es un buen ejemplo para poner de manifiesto la integridad del explotador, pero sigue siendo insuficiente para la labor de verificación en la zona de las cajas de guantes" y volvió a pedir que se efectuaran ensayos de frotis.

Esa insistencia por parte del equipo de inspección contradice el contenido del documento del OIEA que dice que "esta inspección no incluye la labor encaminada a verificar hasta qué punto era completo el inventario inicial de materiales nucleares". Pese a ello, la secretaría del OIEA informó a la reunión de información oficiosa de que "las pruebas de frotis deberán tomarse únicamente una vez que la República Democrática Popular de Corea y los Estados Unidos de América hayan llegado a un acuerdo global", lo cual es incompatible con los hechos.

b) Cartografía gamma en el edificio de filtros (No. 3). Durante la inspección, nosotros permitimos que se efectuara la labor de "cartografía gamma en unos cuantos puntos seleccionados" en que esas mediciones se habían tomado anteriormente, de conformidad con el párrafo 5 de la parte KDF, del capítulo II del Acuerdo de Viena, y el equipo de inspección efectuó la labor de cartografía gamma en 15 puntos. El OIEA pidió por primera vez que se efectuara la cartografía gamma en el edificio No. 3 tan sólo durante la reciente inspección.

Es evidente que al repetir las mediciones en los mismos puntos los inspectores podrán detectar posibles cambios del nivel de funcionamiento en localizaciones concretas al establecer comparaciones con previas cartografías gamma. Por ello, los explotadores manifestaron que estarían de acuerdo en permitir la cartografía gamma en el edificio No. 3 durante la reciente inspección si el equipo de inspección del OIEA presentaba alguna prueba de que durante inspecciones previas se hubieran efectuado cartografías gamma en los puntos pertinentes del edificio No. 3. Pero si no se presentaban pruebas

concretas, el equipo de inspección diría simplemente que la cartografía gamma tuvo lugar en determinados puntos de dicho edificio, y el propio inspector que sostenía haber efectuado la labor de cartografía gamma dijo que él mismo no estaba seguro de haberlo hecho. De acuerdo con nuestros registros no se ha efectuado ningún trabajo de cartografía gamma allí.

Sin embargo, la secretaría del OIEA insistió sin ningún fundamento en que la República Popular Democrática de Corea había rechazado la ejecución de sus actividades.

c) Muestreo de soluciones del depósito de contabilidad de insumos.

El equipo de inspección no tiene absolutamente ninguna razón para pedir el muestreo de este depósito, puesto que los precintos del Organismo se mantenían intactos en las válvulas de entrada y salida del depósito y puesto que durante su reciente inspección se llevó a cabo la labor necesaria de cartografía gamma. El pedido del equipo está en contraposición del Acuerdo de Viena, específicamente del párrafo 6 de la parte KDF del capítulo II que estipula que "en los lugares concretos en que los precintos fueron rotos, se permitirá la labor de muestreo para asegurar la continuidad de las salvaguardias".

Cuando explicamos que el muestreo de la solución de los depósitos de contabilidad de insumos no tiene ninguna relación con la continuidad de las salvaguardias, el equipo de inspección se excusó por haber hecho esa petición diciendo que habían tenido que "pedir que se realizara esa labor porque el muestreo de la solución del depósito de contabilidad de insumos es tarea procedente del Organismo". El equipo de inspección incluso intentó justificar sus poco razonables exigencias diciendo que no podían creer "en la integridad de precintos de un año de antigüedad", aun cuando los precintos originales que ellos habían colocado el pasado mes de agosto seguían intactos en las válvulas de entrada y salida del depósito. Lo poco razonable de sus exigencias se puso de manifiesto en la forma indecisa en que el equipo dejó de solicitar el muestreo que habían pedido y que luego lo volvieron a solicitar.

El equipo de inspección confirmó de primera mano que las condiciones de funcionamiento del laboratorio radioquímico siguen estando completamente congeladas por el sistema doble y triple de confinamiento y vigilancia. Empero, el equipo de inspección llegó a la conclusión de que no estaba en condiciones de verificar que no habían ocurrido actividades de regeneración en las instalaciones simplemente debido a la falta de unos pocos ensayos de frotis. Es evidente que esta conclusión no tiene sentido ni desde el punto de vista de los aspectos científicos ni tecnológicos como tampoco desde el punto de vista de su fundamento.

4. La secretaría del OIEA debe rescindir su evaluación arbitraria de los resultados de la reciente inspección:

Todos los hechos demuestran que no es posible justificar en absoluto la evaluación arbitraria hecha por la secretaría del OIEA de los resultados de su reciente inspección, ya sea en vista del acuerdo de Viena de 15 de febrero o de los criterios científicos y tecnológicos. Sin embargo, basándose en su evaluación arbitraria de los resultados de la reciente inspección, la secretaría

del Organismo está tratando de aprobar otra "resolución", con lo que tan sólo lograría provocar a la República Popular Democrática de Corea en la reunión de la Junta de Gobernadores, y con ello ahondar aún más su parcialidad. Si la secretaría del OIEA sinceramente desea encontrar una solución justa a nuestra "cuestión nuclear", debe, entre otras cosas, retirar su evaluación arbitraria y precipitada de los resultados de su reciente inspección.

Deseamos expresar nuestras expectativas de que los Estados miembros del OIEA evalúen sin prejuicios lo sucedido entre la República Popular Democrática de Corea y la secretaría del Organismo, a base de las conclusiones acordadas entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América y el Acuerdo de Viena celebrado entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA y se opongan y rechacen las actuaciones injustas de algunos de los funcionarios de la secretaría del OIEA.

Si la secretaría del OIEA sigue aumentando su actitud de parcialidad, será la responsable de las consecuencias que de ello surjan.
